



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la abogada de la entidad actora presentó escrito de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial, y para evitar futuras nulidades se realiza control de legalidad, por lo tanto Sírvasse Proveer. 16 de mayo de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 102

Proceso: Verbal de imposición de servidumbre eléctrica

Radicado: 2022-0037

Demandante: EBSA

Demandado: Maycol Guillermo Cañón Ramírez y otros

Decisión: Control de legalidad- Notificar personalmente a los demás demandados

Se accede la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora en referente al aplazamiento de la diligencia de inspección judicial, respecto de oficiar al Igac, dicha carga procesal le corresponde a la parte actora.

Previo a señalar fecha para la audiencia de inspección judicial y fallo, se hace el control de legalidad, prescrito por el artículo 132 del C.G.P.,...” **Control de legalidad.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

Bajo ese tópico, y observando el *sub examine* el Despacho vislumbra que no se ha conformado el contradictorio, es decir, no se ha notificado a Maycol Guillermo Cañón Ramírez, Susana Cañón Buitrago, Rosalba Cañón Buitrago y Marco Tulio Cañón Carrillo. Por tal razón, requiérase a la abogada de la parte actora para que proceda a su notificación personal, conforme al numeral segundo del proveído adiado el 24 de octubre del año inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc75ce84ff0a4a9ea71124ac5ef5f97cfdd9055c467cbcf27ce02f3233ce**

Documento generado en 16/05/2023 11:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>